

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1436

*Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones*

*Conforme art. 406 Código General del Proceso, **APORTE dictamen pericial que determine el valor del bien, y el tipo de división que fuere procedente, ALLEGAR la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. En el dictamen pericial el perito debe indicar, si el predio es procedente la **venta** o la **división**.***

*Al ser procedente la división, debe realizarse La partición con la especificación del área, los linderos y la cabida.*

*En caso de ser terreno rural, si es esencial, la autorización del Agencia Nacional de Tierras., y la Resolución Conjunta 221 de 2018 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi*

*Es necesaria la **Actualización de área y linderos un plano del levantamiento topográfico que refleje el estado de los predios antes y después de la subdivisión propuesta, con su respectivo cuadro de áreas.***

*INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.*

*INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque faltó indicar cómo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,*

*Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.*

*Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.*

*Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022*

*Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente*

*TENGASE al abogado(a) EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ., como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

**NOTIFIQUESE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA  
JUEZ**



**Firmado Por:  
Jose Eusebio Vargas Becerra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b01f5ab3a83b3c25608c959baef7cc0e3d9bc22f99d91833a4829524c71b72**

Documento generado en 17/11/2022 07:50:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**